

# **TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

## **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 A 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/88 citada.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de esta tasa.

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general del agua potable municipal.
- b) La prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 3**

1. Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

- a) cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios 1.b del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 4**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 5

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua potable se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 45 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de agua potable en una estructura binaria compuesto por dos sumandos: la cuota de servicio y la cuota de consumo; la primera será de carácter fijo y la segunda estará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Desde julio de 2008 a junio de 2009:

#### Cuota de Servicio

<b>Tipo Abonado</b>	<b>€/Trimeste</b>
Particulares	4,38
Industrias	13,11

#### Cuota de Consumo

<b>Volumen Consumido</b>	<b>Euros/m<sup>3</sup></b>
Bloque I. Hasta 50 m <sup>3</sup> /trimestre	0,44
Bloque II. Más de 50 m <sup>3</sup> /trimestre	0,55

#### Cuota de Conservación Contadores y Acometidas

<b>Tipo Abonado</b>	<b>€/Trimeste</b>
Contadores de 13 mm	2,10

b) Desde julio de 2009 a junio de 2010 se aplicará a las tarifas del apartado a) un incremento del 10%.

c) A partir de julio de 2010 las tarifas resultantes del apartado b) se modificarán anualmente conforme a las variaciones del Índice de Precios al Consumo.

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

## **Artículo 6.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

## **DEVENGO**

## **Artículo 7**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciándose la misma:

- a) en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de agua potable municipal. El devengo por esa modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

## **DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

## **Artículo 8**

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Éstas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por periodos semestrales.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en el forma y plazos que señala el reglamento General de Recaudaciones.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en “El Boletín Oficial de la Provincia” entrará en vigor, con efecto el 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia.- La extiendo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que la presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión del día 14 de Noviembre de 2008.

Camporrobles, a 20 de Junio de 2013

Fdo.: M<sup>a</sup> Carmen Cotillo Chaves